

**RADICADO No. 2020-00279-00**

**ROCESO:** EJECUTIVO DE PAGAR SUMAS DE DINERO  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**APODERADO:** DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO  
**DEMANDADO:** EDDIE YOVANNY MILLAN

Arauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez, favor proveer.-  
La Sria,



**ROSA AUDELINA FARFAN SILVA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad  
Arauca - Arauca

Arauca, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

De los documentos aportados con la demanda, como título base de ejecución, Pagare sin número, de fecha 30 de septiembre de 2016, pagare No. 3170091872 de fecha 25 de junio de 2019 y Pagare sin número de fecha 23 de junio de 2016, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **EDDIE YOVANNY MILLAN**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

**Por el PAGARE de fecha 30 de septiembre 2016:**

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$14'968.840,00)**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.

Por los intereses de mora del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 28 de septiembre de 2020 y hasta que se cancele el valor de la obligación. Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Por el PAGARE No. 3170091872:**

- 1.- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$24'352.291,00)**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.
- 2.- Por los intereses de mora del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 28 de septiembre de 2020 y hasta que se cancele el valor de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**Por el PAGARE sin numero, de fecha 23 de junio 2016:**

- 1.- Por la suma de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$30'965.035,00)**, por concepto de **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación.

2.- Por los intereses de mora del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 28 de septiembre de 2020 y hasta que se cancele el valor de la obligación. Liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días, para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo de sumas de dinero.

*Para efectos de la **notificación personal** debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "**Notificaciones Personales**. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse** con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.*

Téngase y reconózcase a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá y T. P. No. 101.541 del C.S.J., como Endosataria en procuración, sociedad comercial denominada AECSA S.A, representada legalmente por Carlos Daniel Cárdenas Avilés, quien actúa como apoderado judicial y endosante de títulos valores de propiedad de BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, en los términos y para los efectos del ENDOSO que le fue conferido y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ